

RESOLUCIÓN No. **01986** DE 2015
(**05 NOV 2015**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 35, 42 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante oficio de fecha 05 de Agosto o de 2015, recibido en la Territorial Sur con el radicado No. 416 del 05 de Agosto de 2015, el señor JOSE FERNANDO ZABALETA LOPEZ, identificado con C.C:# 5.172.571, quien en calidad de alcalde y representante legal del Municipio del Molino, identificado con Nit: 800092788-0, solicita se apruebe el permiso de ocupación de cauce. Para el proyecto construcción de obras de protección para la bocatoma del sistema de acueducto del municipio del molino Departamento de _La Guajira.

Que anexo a la solicitud fotocopia de Acta de posesión, que le da la representación para actuar en nombre del municipio, fotocopia de cedula de ciudadanía, que concuerda con la legalidad de la representación, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas, y lechos, plano de la localización de la fuente hídrica en el área de influencia, planos y memoria de cálculo.

De Manera integral el Director de la territorial sur de Corpoguajira mediante Autos N° 1071 del 23 de septiembre de 2015, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de Cauce Para El Proyecto De Construcción De Obras De Protección Para La Bocatoma Del Sistema De Acueducto Del Municipio De El Molino Departamento De La Guajira, Se Liquida El Cobro Por Los Servicios De Evaluación Y Trámite. Este permiso fue tramitado ante CORPOGUAJIRA con el previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación de Cauce.

Que según liquidación de fecha 03 de septiembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$791.851) MCte.

Que mediante oficio Número 344-540, del 29 de Septiembre de 2015, se le remite a la Subdirectora Autoridad Ambiental el acto administrativo con el objeto de comunicar al procurador Judicial II, Agraria y Ambiental del Departamento de la Guajira, sobre el Auto No 1071 del 23 de Septiembre.

Que mediante oficio Número 344-540, del 29 de Septiembre de 2015, se le remite los documentos a la coordinadora del área financiera de CORPOGUAJIRA. Doctora Claudia Cecilia Robles Núñez, sobre el Auto No 1071 del 23 de Septiembre. Para su publicación en la página web o en el boletín de esta corporación.

Que mediante oficio Número 344-271, del 29 de Septiembre de 2015, se le comunica al señor. JOSE FERNANDO ZABALETA LOPEZ, alcalde del Municipio del molino, que mediante Auto 1071 del 23 de Septiembre se AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL PROYECTODE COSTRUCCION DE OBRAS DE

1 

PROTECCION PARA LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el técnico de la territorial sur de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, emitió el Informe Técnico de Visita radicado bajo el No.344-622, referente a la solicitud permiso de ocupación de cauce de que trata Auto N° 1071 del 23 de Septiembre de 2015, cuyo contenido transcribimos en sus términos textuales:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA, ANTECEDENTE Y PROYECCIÓN DOCUMENTAL

La visita se realizó y consistió verificar el estado actual de la construcción de unos muros en gaviones en el cauce del río Molino, esta visita fue acompañada del secretario de planeación del Municipio de El Molino, el cual explicó las bondades del proyecto el estado de avance, a la pregunta que por que no se había solicitado a CORPOGUAJIRA los permisos pertinentes para este tipo de obras, manifestó que por desconocimiento de la necesidad estos de trámites.

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Rio Molino, municipio de El Molino	72°54'21.5"O	10°38'36.8"N

- Se observó la construcción de algunos muros en gaviones.
- Se pudo verificar que existen unas obras en estructura de gaviones iniciadas.
- En el momento de la visita no se encontró personal, equipos y otros elementos que den indicio de trabajos recientes.
- No se observaron huellas de maquinaria, vehículos y/o personal en el sitio que evidenciara ningún tipo de actividad reciente.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Muros en gaviones en el río Molino

2 



Obras
iniciadas y
suspendidas

2. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El Municipio de EL Molino, solicitó permiso para ocupación de cuece en un tramo del río Molino.
2. Existe unos diseños estructurales de unos muros en gaviones y nos planos en planta de la localización de los muros a construir.
3. Que el solicitante aporó los documentos legales requeridos para desarrollar obras de ocupación de cauce en un tramo del río Molino.
4. Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de los muros en gavión, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas



en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el decreto 2811 de 1974 en su artículo 102 y el decreto 1541 de 1978 en su artículo 104, establecen que quienes pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, deberán solicitar autorización.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido Corpoguajira entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONCEPTO TECNICO, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso para la construcción los muros en gaviones en un tramo del rio Molino ubicados a la altura de la bocatoma del sistema de acueducto del Municipio del Molino, en la coordenadas 72°54'21.5"O 10°38'36.8"N y con una longitud de 132 metros lineales en el margen izquierdo y 123 metros lineales en el margen derecho, según los planos adjuntos a la solicitud de permiso.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Realizar la construcción de los muros en gaviones en el sitio determinado por el estudio de realizado y aportado para este caso.
2. Disponer adecuadamente de los materiales y elementos utilizados para la construcción de la estructura.
3. Dejar el sitio en los sectores no intervenidos con las obras en las condiciones iniciales a como se encontró.

4



La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de la obra cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio Del Molino– identificado con NIT 800092788-0, Permiso de Ocupación de Cauce PARA EL PROYECTO DE COSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA LA BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El ejecutor del proyecto, al igual que el Municipio Del Molino– identificado con NIT 800092788-0 serán responsables de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre los sitios intervenidos y las riberas de los cauces como consecuencia de las actividades planteaas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al realizar la excavación para la ubicación de las obras de arte, se recomienda que se ejecute respetando las cotas hidráulicas naturales de sitio.
- Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirado y llevados a un sitio de disposición final adecuado.
- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o formaleas dentro o fuera de los cauces definidos para que no se generen obstrucciones dentro del mismo.
- No se debe realizar desvío total del cauce.
- Solicitar una visitas periódicas de seguimiento durante y al cierre de la obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la dé la misma
- Las demás que la oficina de Calidad Ambiental considere pertinentes al caso.

ARTICULO TERCERO: Los puntos a intervenir están debidamente señalados y sus ubicaciones están en los diferentes documentos anexos del primer informe, cualquier modificación deberá ser notificada a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: El Municipio Del Molino– identificado con NIT 800092788-0 será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Municipio Del Molino– identificado con NIT 800092788-0 deberá informar a CORPOGUAJIRA cuando se vayan a iniciar los trabajos de construcción de obras de protección para la bocatoma del sistema de acueducto del municipio del Molino Departamento De La Guajira



ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de MUNICIPIO DEL MOLINO— identificado con NIT 800092788-0, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página web de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los

05 NOV 2015

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS
Reviso: Adrián Ibarra – Director Territorial Sur

CORPOGUAJIRA

FONSECA, _____

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR _____

_____ C.C. _____

SE CONSERVA DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO
Y CONSERVADA LA FIRMA.

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____